



RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS EMPRESAS

Nuevas implicaciones, nuevas responsabilidades

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, de modificación del Código penal clarifica y determina los requisitos de los procedimientos y controles de prevención que requiere como elementos para definir la posible Responsabilidad Penal de la empresa y los administradores de hecho/derecho.

Objetivos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

ADMINISTRADORES/DIRECTIVOS

Evitar la responsabilidad penal y económica personal de los administradores y directivos por la omisión del deber de vigilancia, supervisión y control.

EMPRESA

Evitar la responsabilidad de la empresa por los posibles delitos cometidos por sus directivos, empleados y colaboradores por falta de procedimientos de prevención y control.

EXENCIÓN / ATENUACIÓN

Conseguir la posible Exención/Atenuación de responsabilidad penal con la implantación y acreditación del Modelo de Prevención según los requisitos del Código Penal.

edorteam
consulting

5 etapas

1. DESIGNAR LAS ACTIVIDADES



2. MODELO DE PREVENCIÓN



3. ÓRGANO INDEPENDIENTE



4. ACTUALIZACIÓN, SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN



5. SISTEMA DISCIPLINARIO



Súmate al
MPD

1

Los Administradores de hecho o de derecho responderán penalmente, aunque no concurren en éstos las condiciones para poder ser imputados penalmente, si tales condiciones sí se dan en la Entidad o persona jurídica en cuyo nombre o representación obren (Art. 31).

2

Los administradores de hecho o de derecho responderán penalmente de los **delitos societarios, delitos contra los derechos de los trabajadores y delitos contra la salud pública** (Arts. 294, 318, 368 y 369 bis).

3

El artículo 10 tipifica como delito la omisión dolosa o imprudente. En el artículo 11 se especifica que existe **delito por omisión** en aquellos delitos producidos como consecuencia de **no aplicar una obligación legal o contractual de actuar**.

4

La Ley de Sociedades de Capital establece que **los administradores, de hecho o de derecho, responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales**, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los incumplimientos inherentes al desempeño del cargo.

5

La reforma de la Ley de Sociedades de Capital (LdSC) para la mejora del gobierno corporativo entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014 y 1 de enero de 2015 (para determinados requisitos) incorpora y amplía las responsabilidades en materia de gestión, control y prevención del cumplimiento del marco legal y de los posibles riesgos (penales y fiscales) a los Administradores de hecho (Directivos) y de derecho. Asimismo, establece nuevas y más detalladas obligaciones a realizar y acreditar bajo el nuevo marco de funciones y responsabilidades de los Administradores, Consejeros, Secretarios del Consejo, todo ello para definir adecuadamente el nuevo marco de referencia y de posibles responsabilidades personales de carácter civil. De las novedades a contemplar por los Administradores de hecho (Directivos) y de derecho de las empresas por posibles responsabilidades en su gestión y desempeño del cargo, queremos destacar las siguientes:

- ❑ Conflictos de Interés y deber de lealtad.
- ❑ Sistemas y parámetros de remuneración /retribución.
- ❑ Nuevo detalle de facultades y responsabilidades indelegables.

- ❑ Deber de diligencia y seguimiento en materia de control y gestión.
- ❑ Supuestos de extensión de responsabilidad personal y patrimonial
- ❑ Nuevos requisitos y responsabilidades para los consejeros y los consejos de administración.

Por todo ello, es necesario que las entidades, sus órganos de gobierno y equipos directivos se aseguren del adecuado cumplimiento normativo en la Entidad así como disponer de un **Plan de Prevención y Acreditación del nuevo deber de diligencia y control (DDyC) para evitar la responsabilidad penal y civil a nivel personal**.